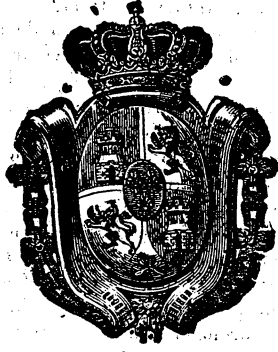


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Pontevedra se dice con fecha de hoy de Real orden lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Caldas de Reyes sobre amparar en la posesion de una finca á Juan Manuel Sayans, vecino de Santa Justa de Moraña, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Pontevedra y el juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta que en 15 de Diciembre de 1845 compareció ante este Juan Manuel Sayans, vecino de Santa Justa de Moraña, manifestando que á una heredad suya, sita en aquel término, sujeta á la servidumbre de tránsito á favor de otras contiguas, daba entrada un portillo que tenia por umbral un peñasco, que habiéndose desplomado este, le partió Pedro Sayans llevándose en carros, de lo cual habia resultado el ensanche del portillo y una extensión indebida de la servidumbre, pues los dueños de los predios dominantes le pisaban un terreno mayor de ida y vuelta; que por ello, previa informacion, pedia se le amparase en la posesion de su finca, libre del nuevo gravamen que Pedro Sayans le habia ocasionado, condenando á este al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago del valor del peñasco y en las costas: que en este estado reclamó el conocimiento el gefe político, fundándose para ello en que Pedro Sayans habia obrado en virtud de comision del ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado para la providencia que tomó en el asunto por la ley y varias circulares del gobierno político de la provincia sobre el aseo y limpieza de los caminos: que dada vista de esta comunicacion á Manuel Sayans, separó de su solicitud lo relativo al peñasco, limitándola á la nueva servidumbre que se le queria hacer sufrir, con lo cual no consiguió el objeto que se propuso de cortar en su principio la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Considerando que limitada en estos términos por Manuel Sayans su primera pretension, no puede la providencia que conforme á ella acuerde el juez afectar la que dió el ayuntamiento de Moraña y ejecutó Pedro Sayans, porque ni podrá obligar al mismo al abono del valor del peñasco ni á responder de las resultas de la inutilizacion de este como regulador de la servidumbre, sino que habrá de contraerse á fijar sus verdaderos límites, haciendo á los que la disfrutan las prevenciones correspondientes;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y remitiéndose el expediente al gefe político de Pontevedra, y los autos al juez, dese conocimiento á entranos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 2 de Noviembre.

El 30 de Octubre se ha publicado la siguiente orden del ejército:

S. M. el Rey, general en gefe del ejército, habiendo pasado hoy revista en orden de marcha en la plaza del terrero de Palacio á las tropas estacionadas en esta capital, que forman parte del ejército de operaciones, ha observado con la mayor satisfaccion el aspecto, aseo y continente militar con que se han presentado todos los cuerpos de las diferentes armas que allí se hallaban formados en columna cerrada.

Gratos sobremanera han sido en esta ocasion para el corazon de S. M. las extraordinarias muestras de regocijo que se manifestaron en los semblantes de tantos, tan valientes y leales militares al ver á su jóven compañero S. A. el Príncipe Real colocarse á la cabeza del regimiento de granaderos de la Reina, de que es coronel honorario, y marchar con él hasta el palacio de las Necesidades, en donde la columna general de toda la tropa desfiló en presencia de S. M. la Reina.

Generales, oficiales, soldados, todas á porfia rivalizaban en patentizar su entusiasmo viendo la espada del Gran Pedro empuñada por la tierua mano de su Nieto, la espada invencible bajo la cual sucumbieron siempre los traidores enemigos del trono legitimo y de la libertad.

S. M. el Rey, penetrado del sentimiento que inspira tanta adhesion y lealtad, manda se haga patente su Real aprobacion, y tributar los debidos elogios á los señores generales, comandantes de brigada y de cuerpos, y es su voluntad que estos sentimientos los trasmitan á sus subordinados por la buena disposicion, regularidad y orden en que se hallan todos los cuerpos que se presentaron en la parada. S. M. confia plenamente en que contra tropas que se hallan en tal estado de disciplina, en balde serán los últimos esfuerzos intentados por el espíritu frenético de la insurreccion y de la anarquia.—El ayudante general, B. de Sarmiento. (Diario del Gobierno.)

MADRID 8 DE NOVIEMBRE.

A la una y media de la tarde del dia de ayer fue recibida por S. M. la Reina nuestra Señora una comision de la ciudad de Guadalajara, compuesta de los Sres. obispo de Canarias y Don José Muñoz Maldonado, ex-Diputado á Cortes de la misma, y tuvo la honra de felicitar á S. M. la Reina y el Rey su augusto esposo con el fausto motivo de su régio enlace en los términos siguientes:

«Señora: La nobilísima ciudad de Guadalajara, siempre leal á sus Monarcas, nos ha honrado con la grata comision de felicitar á V. M. por el venturoso enlace con su augusto primo; y deseosa tambien de que la dicha de tan próspero suceso se transmita á las generaciones venideras, no solo le ha celebrado con magníficos festejos, sino que ha dirigido sus votos al Altísimo, á fin de que derrame raudales copiosos de bendicion sobre una dilatada y próspera descendencia.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia el parabien de la antiquísima muy noble ciudad de Guadalajara, y permitir á la comision con tan plausible motivo besar su Real mano.»

«A S. M. el Rey: La nobilísima ciudad de Guadalajara, que acaba de gozar el alto honor de felicitar por medio de esta comision á S. M. la Reina, nos ha autorizado tambien para tributar á V. M. igual homenaje por la incomparable dicha de haber merecido ser esposo de Isabel II de Castilla, colmando así el voto universal de la nacion.

Dígnese V. M. admitir con el mismo favor que la augusta Reina el parabien de la muy noble ciudad de Guadalajara, y conceder á la comision con tan grato motivo besar su Real mano.»

El ayuntamiento de la ciudad de Sigüenza ha felicitado á S. M. la Reina nuestra Señora en el dia 7 del corriente por medio de una comision, y el Excmo. Sr. D. José Muñoz Maldonado, ex-Diputado á Cortes, dirigió á S. M. la siguiente felicitacion:

«Señora: El ayuntamiento y vecindario de la leal ciudad de Sigüenza nos encarga presentemos á los Reales pies de V. M. la respetuosa expresion de su amor y su adhesion nunca desmentida. Felicitan á V. M. por su venturoso enlace con un Príncipe español de tan elevadas preudas como el que V. M. ha llamado á compartir el régio tálamo, y dirigen al Todopoderoso sus votos por que se digne bendecir esta union, y conceder á V. M. largos años de ventura y prosperidad, y una numerosa descendencia que, pareciéndose en todo á V. M., asegure perpetuamente la felicidad de esta monarquia.»

Escriben de Perpiñan que la gendarmeria de aquel departamento arrestó en la noche del 27 de Octubre, en Saillagouse, una partida de 21 refugiados carlistas, que habiendo logrado fu-

garse de los depósitos del interior se dirigian á la frontera con objeto de penetrar en España.

Segun sus declaraciones, sus nombres y clases son las siguientes:

José Borges, coronel; Francisco Martínez, comisario de guerra de primera clase; Mariano Minguillon, Pedro Surribas y Gil Serra, comandantes; Francisco Prato, Maquel Salbo, Pedro Albesa, Ramon Vidal, Juan Jimenez y Gabriel Marta, capitanes; Antonio Pedros, Manuel Jimeno y Antonio Lop, tenientes; Mariano Villanueva, Aniceto Garcia y Pascual Salinas, alféreces. Los cuatro restantes pertenecian á la clase de soldados.

Concluye el discurso del Sr. D. José de Castro y Orozco, presidente de la sala primera y regente accidental de la audiencia de Granada (1).

Nuestros tribunales, bien que siempre respetables, siempre con tradiciones y recuerdos de gloriosa independencia, eran, á no dudarlo, cuerpos anómalos, donde se hacian en embarazado tropel atribuciones contradictorias, con menoscabo del buen gobierno y sin provecho alguno para la justicia. Su distribucion material por los ámbitos de la monarquia recordaba aun la multitud de reinos que la componian hace mas de cuatro siglos, y alguno habia situado á mas de 80 leguas del litigante ó reo, en cuyos procesos entendia, al propio tiempo que la jurisdiccion de otros traspasaba apenas los ordinarios límites que tiene hoy un juzgado de primera instancia. ¡Cuántas injusticias, cuántos males no resultarían de un estado de cosas tan lastimoso! En 1834 se le puso felizmente término separando lo administrativo de lo contencioso, y organizando nuestros tribunales y juzgados en la forma en que hoy se encuentran; forma susceptible todavía de perfeccion, pero superior con mucho á la irregular antigua, aun cuando no la consideremos más que como producto lógico de un sistema combinado; bueno, malo ó mediano; pero sistema al cabo, no caprichoso desbarbaste, no carencia absoluta de todo sistema, como pasaba entre nosotros en el primer tercio de este siglo.

La prohibicion de conceder moratorias, inmemorial profanacion de los derechos comunales y privados, y privilegio que redundaba tantas veces en pro de deudores fraudulentos, cesó tambien en este año por decreto de 21 de Marzo, quedando la justicia reintegrada en una de sus mas inmediatas atribuciones.

La supresion de un tribunal que era un horror en nuestra historia y un sangriento sarcasmo de la religion del Crucificado; la ley de caza y pesca, reguladora de industrias dignas de consideracion en muchas de nuestras provincias, y protectora conjuntamente de los intereses públicos y de los intereses privados, y la abolicion por último del ruinoso voto de Santiago, origen de tantos escándolos históricos, son tres grandes actos de pública conveniencia y soberana justicia reclamados en vano hacia cerca de un siglo por muchos de nuestros mas entendidos y laboriosos estadistas. El conde de Aranda, Jovellanos y Campomanes habian demandado al trono con tanto ahinco como escaso éxito alguna de estas notables leyes, cuya promulgacion definitiva plugo á la Providencia reservar para el reinado de S. M. Doña Isabel II.

La ley de adquisiciones á nombre del Estado y supresion de los juzgados de mostrencos cortó de raíz antiguos y vergonzosos abusos, prestando á la propiedad particular garantías de que careceria de hecho entre nosotros. El propietario es desde entonces dueño verdadero de lo que posee: ya sabe los límites que la ley prefiere á su dominio; ya conoce las fórmulas, solemnidades y condiciones bajo las cuales puede ser de él desposeido; ya sabe en fin que al lado de las alarmantes palabras «ex-propiacion por causa de utilidad pública», está escrito correlativamente «indemnizacion previa al propietario.»

De otro género son, pero de un menor trascendencia para la causa pública, las novedades introducidas en nuestra administracion de justicia por el reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835. Incompleto, desordenado cual es, recargado tal vez en demasia de principios absolutos, poco felizmente aplicados á una sociedad y á un sistema dado de organizacion jurídica, el reglamento provisional es sin embargo un gran paso en la carrera de las reformas. El reglamento provisional es un cuerpo de doctrinas que sustituye generalmente á una legislacion desparramada, muda ó contradictoria. En él se quiso al parecer ensayar un sistema de rehabilitacion de las prácticas antiguas al lado de teorías modernas mas ó menos adecuadas á las necesidades de nuestros litigantes, pero que en su época pasaban por luminosas é incontestables. Seamos indulgentes como críticos con ese reglamento que acatamos diariamente como magistrados, y que de hecho viene á ser hoy nuestro código mas usual de procedimientos. No le juzguemos comparándole con un sistema completo de sustanciacion civil ó criminal al nivel de los adelantos de la ciencia en la Europa culta: examinémosle solo como una obra de transicion, y con relacion únicamente á las absurdas, peligrosas y rutinarias prácticas que se propuso extirpar y que extirpó realmente en nuestro foro. Considerado de este modo fue un adelanto,

(1) Véase el número de ayer.

fue un bien inmenso para la justicia, y yo invito á sus más rigidos censores á que me digan de buena fe si, tomando ese punto de partida que les propongo, no encuentran en él doctrinas saludables y mandatos previsorios en número infinitamente superior al de los lunares que le afean, lunares propios por otra parte de toda obra humana por completa y acabada que nos parezca. El hombre en su orgullo aspira siempre á la perfección, pero rara vez suele pasar los límites de la medianía.

Llevo apenas recorridos dos años del reinado de S. M., entre sacando de otras ciento, todas sabias, todas reformadoras, aquellas disposiciones de carácter más general publicadas únicamente por el ministerio de Gracia y Justicia, y siento y conozco ya que la empresa es mucho más árdua y dilatada que lo que yo pensaba en un principio. Ni el tiempo ni la ocasión ayudan por desgracia mis deseos.

Los decretos que acabo de citar serían suficientes para hacer por sí solos la gloria de un Soberano en aquellos días bonancibles en que los pueblos no eran muy exigentes con el poder público, porque no eran tampoco muy exigentes para con ellos nuevas y apremiantes necesidades. No les exceden quizá en número las reformas jurídicas contenidas en las Reales pragmáticas del inmortal Carlos III, y su fama es eterna, y su nombre el más popular de nuestros Reyes de tres siglos á esta parte. Pero al llegar al tercer año del reinado de S. M., se agolpan á mi memoria tantas y tan radicales mejoras, tantas y tan provechosas determinaciones en materia de justicia civil y criminal, que abusaría sobradamente de vuestra indulgencia si hiciese otra cosa que enumerarlas con gran rapidez. En esta rica exposición de productos de la Real munificencia me contentaré con recordarlos simplemente la fecha y objeto de cada uno de los mandatos regeneradores, dejando á vuestro cuidado la comparación de lo antiguo que derogaban con lo moderno que estatuyen. Todos sois conocedores, todos capaces de dar un voto ilustrado sobre el valor de cada una de esas joyas que voy á señalaros con el dedo como más dignas de fijar vuestras miradas, en esa inmensa galería de sorprendentes novedades que despliega ante mis ojos la legislación novísima de España. Oid, señores, un catálogo de decretos que es realmente un catálogo de bienes inestimables para el país, y de concesiones que la generación que desaparece se ha visto precisada á otorgar á la generación que se dispone á reemplazarla.

Pero ¿adónde iría á parar si quisiera llevar á cabo semejante propósito? ¿Cuánto tiempo no necesitaría para realizarlo! ¿Cuánto no abusaría también de vuestra benévola tolerancia! ¿Cómo sería posible hablar con un importuno lacuismo de esas leyes sobre mayorazgos, rehabilitadas en 1836, que de tal y tan ventajosa manera han influido en el desarrollo de nuestra industria agraria y aun en la moralidad y paz interior de nuestras familias; de la ley de fomento de la agricultura y ganadería, que cortó tantos errores económicos de que eran víctima por lo común nuestro pequeño propietario; de la de señoríos, que extinguió usurpaciones visibles y exacciones vejatorias; de la ley sobre arrendamientos de 9 de Abril de 1842, que reintegró al dominio particular en todos los fueros de que estaba despojado; de la de notificaciones, desde cuya publicación dejaron de estar pendientes de la fe de un miserable falsario la defensa y los derechos de un litigante; de la de menor cuantía, que á pesar de los inconvenientes que se notan en la práctica, simplifica y economiza los gastos en asuntos que tan frecuentemente ocurren en el trato social y en las transacciones mercantiles de nuestro pueblo; de la de capellanías, que devolvió á la circulación bienes insuficientes ya para llenar los religiosos objetos á que en un principio fueron destinados; de los decretos, que creando comisiones especiales para la redacción de códigos nos hacen ver un sistema fijo y permanente de mejoras, con cuya prosecución y acabamiento nos será ya dado esperar que las necesidades todas de la justicia sean algún día satisfechas cumplidamente cuanto pueden satisfacerla la voluntad y la inteligencia de los hombres; de los decretos sobre nuevo arreglo del ministerio fiscal, decretos que han cerrado las puertas á la impunidad de los delincuentes, y prestado unidad y cohesión á las prácticas y doctrinas criminales de nuestra curia; de tantas otras disposiciones en fin, adoptadas para restablecer la independencia del orden judicial y emanciparle del favoritismo palaciego para asegurar la defensa del reo y hacer que marche el procedimiento sin aquellos eternos obstáculos, sin aquella escandalosa apatía que era antes un suceso común, y muchas veces el estado normal, á que de grado ó por fuerza tenían que plegarse nuestros tribunales?

Hé aquí, señores, cómo sin pensar en ello siquiera he reseñado así á la ventura, no todas, sino algunas de las ventajas (menos estimadas tal vez porque son ya un bien adquirido) que la administración de justicia ha reportado con ocasión del advenimiento al trono de la augusta Princesa por cuyo feliz enlace y el de su augusta Hermana venimos de tributar nuestras humildes gracias al Todopoderoso. Hé aquí las insignes reformas que hoy se prejuzgan, que hoy se ejecutarían en nuestra España, reformas cuya defensa, lo mismo que la de la régia Señora que las simboliza, quedan de hoy más encomendadas á la buena voluntad y al brazo protector de un Príncipe excelso español y patriota, y puestas definitivamente bajo la salvaguardia del principio de la discusión pública, principio consignado en esas formas representativas, acatadas ya en tesis general por todos los partidos ilustrados, y necesidad indeclinable de las modernas sociedades europeas.

Hé aquí también, señores, cómo nuestro júbilo era justo por más que fuera desusado; hé aquí cómo, al par que tribunal sumiso y respetuoso al trono de San Fernando, hoy en estos momentos, al presentarle humilde nuestra gratitud, ejercemos también para con él un grande, solemne y popular acto de justicia.

Digámoslo con orgullo, puesto que los hechos se encargan ya de justificar la exactitud de mis palabras. Ese acto religioso que acabamos de celebrar no ha sido un acto de hipocresía ante la magestad del cielo, ni un acto de menguada adulación ante la magestad de la tierra. Cuando el comercio, cuando las artes, cuando la milicia, cuando todas las clases de la República solemnizan de consuno un hecho, y este hecho es, no solo aceptable, sino altamente satisfactorio á los ojos de la razón, porque representa y asegura las conquistas de la inteligencia, ese hecho bien merece que la justicia deponga su habitual severidad para batir las palmas en su alabanza, para santificarle con su aplauso, para colocarle bajo el sagrado amparo de su poderosa égida.

Esa y no otra ha sido nuestra intención al asociarnos espontáneamente al sentimiento común, situándonos en el modesto lugar que nos corresponde en ese gran cuadro de simpática alegría que presenta hoy nuestra patria. Somos magistrados, pero también somos españoles: somos hombres de costumbres austeras, pero también somos súbditos fieles. Nuestro júbilo era fundado: nuestra conciencia le aprobaba: ¿por qué no habíamos de haber hecho alarde de él, con tal empeño que nuestras demostraciones

no excedieran el decoroso límite que nuestro ministerio nos señala? ¿Por qué habríamos de haber reprimido nuestro entusiasmo, si nuestro entusiasmo era santo y legítimo?

¡Ojalá, señores, que este día tan rico de esperanzas lleve encerrado en sí mismo el germen del porvenir más venturoso, así para los augustos Príncipes que son objeto de nuestro respetuoso amor, como para esta pobre España tan trabajada de discordias y revueltas! ¡Ojalá que el entusiasmo popular que por todas partes traspasa sea en esta ocasión seguro presagio de días más dichosos y bonancibles que los que han alumbrado la infancia de la excelsa Reina, ídolo y delicia de los buenos españoles! ¡Ojalá que la justicia medre y florezca siempre bajo su imperio, dándose en él felice cima á ese gigante proyecto de codificación, cuya magnitud nos espanta, pero que es quizá el más alto y fecundo pensamiento que pueda hacer latir y abrumar con su inmensa pesadumbre la coronada sien de un Rey filósofo!

Estos son nuestros votos: estas son también nuestras más ardientes esperanzas. ¡Dígnese el cielo convertir las cuanto antes en una realidad consoladora! He dicho.

Uno de los sujetos que acompañaron hasta Pau á nuestra augusta Infanta y su esposo el Sr. duque de Montpensier nos escribe de San Sebastian con fecha 2 los siguientes pormenores sobre el recibimiento que aquellos han tenido en dicha ciudad, y acerca de las atenciones de que han sido objeto todos los españoles que acompañaron á SS. AA.:

Ya saben VV. (dice) que pasaron á Bayona el general Urbistondo, capitán general de las provincias Vascongadas, y el general Barrenechea, comandante general de Guipúzcoa, acompañando á SS. AA. RR. el duque de Montpensier y su augusta esposa. Ya me propongo hacerles una relación exacta de los obsequios y marcadas atenciones de que han sido objeto todos los españoles que seguían á los Príncipes desde que pisaron la tierra de Francia. A su llegada á Bayona el 26, el Príncipe dispuso que se alojasen todos en el hotel del Comercio, como así lo verificaron, asistiendo al banquete de 100 cubiertos que S. A. dió aquella noche los generales con el brigadier jefe de estado mayor D. Luis García, el capitán de este cuerpo D. Juan Velasco, el ayudante de campo del capitán general D. Juan José Hore y los del comandante general D. José Ochoasco y D. Enrique Asurmendi. Estas mismas personas se colocaron en el teatro en el palco del Sr. teniente general conde de Harispe, ocupando los sitios preferentes. Al día siguiente 27 almorzaron y comieron con los Príncipes, acompañándolos al baile que se dió en el teatro, y el general Urbistondo tuvo el alto honor de bailar un rigodon con S. A. R. la Infanta. Habiendo manifestado el Príncipe deseos de que los generales españoles fuesen hasta Pau para que presenciasen la recepción que allí se hacía á una Infanta de Castilla, estos se decidieron á verificarlo, y á las ocho de la mañana del 28 salieron de Bayona para aquella ciudad.

Los carruajes guardaban el orden siguiente: El primero lo ocupaban los Príncipes: el segundo el barón Athalin, edecán del Rey, el Sr. Martínez de la Rosa, el Sr. de Arana y el duque de Ahumada: en el tercero iban dos damas de honor con Mr. de Latour y el general Urbistondo: en el cuarto el Sr. de Arana, segundo secretario de la embajada en París, el general Barrenechea y los ayudantes de campo Hore y Asurmendi: á continuación seguían dos coches con la servidumbre. En esta forma llegaron á Pau sin haberse detenido: mas que algunos instantes en Orthez para escuchar las felicitaciones de las autoridades.

Eran las cinco de la tarde cuando entrábamos en Pau. El aspecto que presentaba esta ciudad con sus bonitas casas, sus limpias calles, su lindísimo parque, su pintoresca campiña, y todo esto dominado por el antiguo palacio de Enrique IV, sepulcro de tantos recuerdos históricos, era verdaderamente magnífico. Un inmenso pueblo se agolpaba para ver pasar á los dos nietos de Enrique IV, saludándolos gozosos con entusiastas vivas. Todas las miradas se fijaban en la Infanta, y de todas las bocas salían espontáneamente estas palabras: «¡Qué linda es, qué encantadora, qué graciosa, qué aire de bondad!» y los españoles que las escuchábamos nos llenábamos de orgullo y de placer!

Bajo un arco de triunfo, en el que se veían enlazadas las banderas de Francia y España, recibieron los Príncipes las felicitaciones de las autoridades y una comisión de señoritas elegantemente vestidas que presentaron á la Infanta una canastilla de flores, pasando al palacio de Enrique IV, donde tuvieron lugar las recepciones oficiales. No permitiendo las obras que se están verificando en este edificio el que toda la comitiva de españoles se alojase en él como el Príncipe deseaba, según manifestó, lo efectuaron únicamente el Sr. Martínez de la Rosa, quien habitó el mismo cuarto en que nació Enrique IV, y durmió en la cama de este gran Rey el Sr. Arana y el duque de Ahumada. Los otros generales con sus ayudantes fueron alojados en una buena casa inmediata al palacio, donde se puso á su disposición criados de la servidumbre de S. A. y un coche. Aquella noche comimos en palacio. En la mesa la Infanta tenía á su derecha al embajador de España, y á la izquierda el duque de Dezazes: á la derecha del Infante estaba la señora de Thierry, y á su izquierda el duque de Ahumada.

Al día siguiente 29 fuimos á ver el depósito de caballos padres del Gobierno y el de yeguas del departamento, acompañados del Sr. barón Athalin y demás personas de la comitiva de los Príncipes: en ambos edificios tuvimos ocasión de admirar los magníficos animales de razas árabe, inglesa y española, y el orden y aseo que en ellos reina los constituyen modelos en su clase. En seguida volvimos á palacio, y almorzamos con SS. AA. RR., quienes se dignaron después enseñarnos todas las habitaciones de aquel.

En la noche de este día dieron un banquete de 110 cubiertos, al que tuvimos el honor de asistir, verificándolo igualmente el Sr. marqués de Mos y otros españoles de distinción que se encontraban allí. A las nueve nos trasladamos al baile, atravesando las calles de la ciudad y los paseos que se hallaban vistosamente iluminados con vasos de colores y transparentes. El salón en que se dió aquel estaba perfectamente decorado y alumbrado: allí vimos muchas bellas señoras con ricos y elegantes tocados, pertenecientes algunas á familias inglesas establecidas en aquella ciudad, que lejos de protestar contra la boda; quisieron sin duda con su presencia dar mayor relace á la fiesta. El Sr. general Urbistondo bailó un rigodon con la Infanta.

A la una de la noche, y después de habernos despedido de los Príncipes, montamos en una silla de posta que S. A. tuvo la bondad de poner á nuestra disposición hasta Bayona, y partimos llevando con nosotros dulcísimo recuerdos de la régia hospitalidad que hemos debido al esclarecido hijo de un gran Monarca, recuerdos que no se borrarán nunca de nuestra memoria. El respetable y distinguido barón Athalin, el Sr. de Latour, secretario de S. A., el Sr. duque de Clnsbergk, el Sr. barón Fiereck, el coronel Thierry, el doctor Pasquier, y en fin,

todas las personas que rodeaban á los Príncipes, nos han prodigado las más esmeradas atenciones. ¡Ojalá podamos algún día hacerles sentir cuán extenso es nuestro reconocimiento! No pasaremos en silencio la bondad que tuvieron los señores oficiales del cuerpo de ingenieros empleados en Bayona, que con la mayor amabilidad se ofrecieron á enseñarnos el hospital militar, el arsenal y la ciudadela de aquella plaza, surtiéndonos en estas visitas de pormenores que daban á conocer la elevada educación militar y civil que han recibido. El Sr. Bois-le Comte, ayudante de campo del Sr. general Harispe, también ha estado con nosotros muy agasajador. (H.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta dirección general ha señalado el día 28 del corriente á las dos de la tarde en la sala de la misma, y ante el Sr. jefe político de Sevilla, para el único remate de las obras que han de ejecutarse en la 4.^a división de la carretera de Andalucía entre la Lusitana y Cádiz, bajo las bases de una proposición presentada á la misma, cuyo presupuesto asciende á 3.420.459 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo, ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demás, están de manifiesto en la secretaría de esta dirección general, hallándose igualmente en la del gobierno político de Sevilla copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 5 de Noviembre de 1846.—M. V. y Limia.

Esta dirección general ha señalado el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Jaén ante el Sr. jefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Bailen, bajo la proposición presentada de 72,000 rs. vn. anuales.

Los aranceles, condiciones y demás estarán de manifiesto en la portería de la expresada dirección y en la secretaría del referido gobierno político. 3

AVISOS.

LA CONFIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Capital social 20.000.000 de reales divididos en 10,000 acciones de a 2000 reales cada una.

Prospecto.

Esta sociedad se ocupará desde luego:

- 1.^o De proporcionar préstamos sobre efectos y géneros de comercio, alhajas, fincas, pensiones y demás que juzgue conveniente.
- 2.^o De administrar casas en esta corte, adelantando á los propietarios los alquileres por trimestres.
- 3.^o De admitir depósitos de géneros de comercio, respondiendo de las averías que pudieran tener por falta de aseo, vuidad ó mala colocación, aunque no de las fortuitas ó imprevisas, como incendios.
- 4.^o De adelantar á los conductores de los géneros que se depositen, y por cuenta de ellos, las cantidades que necesiten para mayor actividad de su comercio.
- 5.^o De proporcionar el descuento de pagarés y letras sobre la plaza, y su cobranza en las provincias.
- 6.^o De admitir giro de las provincias y contra ellas.
- 7.^o De realizar las compras y ventas que se le encarguen, de cualquiera naturaleza que sean.
- 8.^o De efectuar los pagos de fincas de bienes nacionales por cuenta de los compradores.
- 9.^o De agenciar en toda clase de negocios contenciosos ó no contenciosos, de cualquier naturaleza que sean.
10. Y últimamente, de admitir depósitos voluntarios de dinero.

Estas operaciones y las demás á que la sociedad crea conveniente extenderse se harán en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION.

PRÉSTAMOS.

La sociedad los facilitará desde 100 rs. en adelante, siempre que le satisfagan las garantías que propongan los tomadores.

Los préstamos sobre efectos se verificarán en el acto de convenirse el tomador con las condiciones de aseguramiento y pago, y los desempeños todos los días desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los préstamos sobre fincas ó rentas se solicitarán por medio de papuleta firmada por el tomador ó persona que le represente, la cual se entregará en la secretaría de la sociedad.

SEGUNDA SECCION.

ADMINISTRACION DE CASAS.

La sociedad se encargará de las administraciones de casas que gusten conferirle los propietarios, satisfaciendo á estos los alquileres por trimestres adelantados. Al tiempo de entregar cada trimestre dará la cuenta del que haya vencido.

Los propietarios que confien la administración de sus casas á la sociedad podrán reservarse el derecho de recibir y despedir por sí mismos á los inquilinos, ó facultar á la sociedad para hacerlo. En el primer caso la sociedad no responderá de la falta de pago de los inquilinos si no cuando esta provenga de descuido suyo ó negligencia; pero en el segundo responderá del pago de cuantos inquilinos ella reciba como único pagador con relación á los propietarios.

Ni en uno ni en otro de los casos responde la sociedad de los vacíos de inquilinato, que serán siempre de cuenta de los propietarios; y para que no se dude del tiempo de su duración, la sociedad avisará al dueño en el mismo día en que se desocupase el cuarto.

La sociedad no exigirá por su administración mas cantidad que el 6 por 100 del importe de lo que se recaude.

De igual modo practicará gratuitamente todas las diligencias de agencia en los litigios que se susciten sobre cobranza de alquileres de las casas que administre si los inquilinos fueren recibidos por los dueños, y los seguirá totalmente a su costa cuando aquellos fuesen recibidos por ella.

Si los propietarios quisieran recibir adelantada mayor cantidad que el importe del trimestre, la sociedad se la facilitará a título de préstamo con el interes legal y a cobrarse con los sucesivos alquileres.

TERCERA SECCION.

DEPÓSITO DE GÉNEROS DE COMERCIO.

La sociedad tiene locales a propósito para toda clase de géneros, ya sean telas, paños u otros efectos sólidos, de cualquiera clase, sin exclusion de los comestibles, ya sean líquidos, como vinos, aguardientes, aceites &c. El interes que la sociedad llevará por esta negociación será siempre equitativo y conforme al volumen y tiempo de duracion del depósito.

CUARTA SECCION.

ADELANTOS DE DINERO SOBRE LOS EFECTOS DEPOSITADOS.

Como la detencion en esta corte perjudica extraordinariamente a los que conducen por su cuenta géneros de comercio, y especialmente a los conductores de líquidos y comestibles que, no solamente se gravan durante el tiempo que necesitan para proporcionar su venta con los gastos de posada y demas consiguientes a ella, sino que tambien tienen que paralizar sus operaciones, no haciendo mas que la mitad ó tal vez la tercera parte de los viajes que realizarían de otro modo, la sociedad adelantará a los que depositen en ella las cantidades que necesitan sobre el valor de dichos géneros tan luego como entren en sus almacenes, para que inmediatamente puedan marchar y multiplicar sus operaciones, sin mas interes por dicho adelanto que el permitido por las leyes.

Creemos útil enunciar las ventajas que esto puede proporcionar al comercio y a los abastos públicos, y solamente diremos que ella es tan grande, cuanto que una tercera parte del capital que antes arriesgaban los conductores será suficiente para que estos puedan quintuplicar sus operaciones y utilidades, dando a la vez sus géneros a precios mas baratos y equitativos.

Dejados en depósito algunos géneros, sus dueños ó conductores podrán practicar por sí mismos las diligencias necesarias para su venta, ó encomendarlas a la sociedad, que la realizará por una módica retribucion, y justificando la legalidad de sus actos.

QUINTA SECCION.

DESCUENTO DE LETRAS Y PAGARÉS SOBRE LA PLAZA, Y SU COBRANZA EN LAS PROVINCIAS.

La sociedad admite el descuento de letras y pagarés sobre la plaza, siempre que sean de firmas conocidas que satisfagan a la direccion.

SEXTA SECCION.

GIRO.

Tambien admite la sociedad giro de las provincias y contra ellas por medio de sus corresponsales a los precios y descuentos corrientes en la plaza.

SEPTIMA SECCION.

COMPRAS Y VENTAS.

La sociedad se encargará de comprar y vender cuanto se la encomiende, ya sean firmas, muebles, semovientes ó efectos de comercio licito, así en la península como en el extranjero, por una módica retribucion, adelantando a los compradores las cantidades que necesitan, siempre que le satisfagan las garantías de pago que estos ofrezcan.

OCTAVA SECCION.

De igual manera pagará por cuenta de los compradores de bienes nacionales las cantidades que estos adeuden, siempre que se convengan en el modo de asegurar el reintegro.

NOVENA SECCION.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Tambien tomará a su cuidado la agencia de toda clase de negocios contenciosos ó no contenciosos, y de cualquiera naturaleza que sean, dando a sus comitentes cuantas manifestaciones puedan apeteer relativas al buen desempeño de su mandato.

Con este objeto pues la sociedad dividirá este negociado en dos series, conforme a la calidad de los negocios, ocupando la primera los contenciosos, y la segunda los que no lo sean.

En los primeros, la sociedad admite poderes de toda clase de corporaciones ó personas particulares; y no solamente se abstendrá de aceptar los de partes opuestas, sino que para mayor seguridad de los poderdantes tendrá de manifiesto en su secretaria un cuadro en que consten todos los poderes que la estan conferidos, y los pleitos en que en virtud de ellos entienda.

La sociedad, como simple encargada de la agencia, y solicitud de los negocios, tiene que valerse para su despacho de procuradores y letrados, y lo hará encargándolos a personas de conocida ciencia y conciencia, pero ello no obstante, siempre que sus poderdantes le manifesten sus deseos de ser defendidos por algun procurador ó letrado, está pronta a encomendar la direccion de los negocios a estos.

En los segundos, esto es, en los no contenciosos, la sociedad practicará cuantas diligencias sean necesarias para el buen éxito de los que se la encomiendan; y en el caso de que en consecuencia de ellos tenga que administrar ó recaudar algunas cantidades, lo verificará por la retribucion de un 5 por 100, bajo la garantía de su capital social, y su importe lo retendrá a la orden y voluntad de la persona a quien corresponda, ó se lo remitirá y librará a su favor al punto donde esta disponga, dando siempre la debida cuenta y razon.

En uno y otro caso la sociedad admite poderes disyuntivamente para cada negocio del comitente, ó copulativamente para todos los cuantos se le ocurran; pero con las diferencias que se expresarán en la aclaraciones siguientes:

Primera. Los que confien a la sociedad sus negocios pueden hacerlo por suscripcion y poder general; por poder general sin suscripcion; y por poder especial para un negocio determinado.

Segunda. En el primer caso las corporaciones ó particulares que se suscriban lo harán otorgando poder general a favor del director gerente de la sociedad de la Confianza, para que los

represente en cuantos negocios contenciosos ó no contenciosos les ocurran, confiriéndole las facultades que estimen bastantes, y necesariamente la de sustituir en procurador y demas personas que le conveiga, y al remitir este poder lo acompañarán con carta misiva, en que expresen que lo confieren como suscritores para que la sociedad los reciba en este concepto y les remita el certificado de suscripcion. A dicho poder y carta acompañarán una libranza de la cantidad importe de la suscripcion, segun la tarifa que va al pie, contra casa segura, pues que hasta realizarse su cobranza no se expedirá el certificado de suscripcion.

Tercera. En el segundo caso; esto es, cuando solo se confiera poder general a favor de la sociedad, pero sin suscribirse, el poderdante lo otorgará a favor del director gerente con facultad de sustituir, y lo remitirá con carta misiva, expresando que no se suscribe. En este caso la sociedad acusará el recibo del poder, y gestionará en todos los negocios cuando el poderdante se lo ordene por carta instructiva; a la que acompañará libranza de la cantidad que segun tarifa le corresponda.

Cuarta. En el tercero y último caso; a saber, cuando alguna corporacion ó particular confiera poder a la sociedad para un negocio determinado, lo otorgará a favor del director gerente, con facultad de sustituir, y lo remitirá con carta instructiva, acompañando a ella libranza por la cantidad que segun tarifa le correspondía.

De toda cantidad que la sociedad reciba librará el correspondiente resguardo, y dará a su tiempo cuenta y razon justificada.

TARIFA EXPRESIVA

DE LAS CANTIDADES QUE LA SOCIEDAD INTERESA POR SU AGENCIA.

Suscripcion.	
	Rs. vn.
Los ayuntamientos pagarán por cada un año:	
Los de capitales de provincia.....	800
Los de cabeza de partido.....	600
Los de los pueblos subalternos.....	400
Las corporaciones de cualquiera otra clase que sean, y cualquiera que fuese su domicilio.....	800
Los particulares.....	300

La sociedad por esta retribucion gestionará y activará en todos los negocios que durante el año ocurran en esta corte a los suscritores, sin que estos necesiten pagar mas derechos de agencia, ni a los procuradores ni a otra persona alguna.

Los derechos de proceuracion, los honorarios de los letrados y todos los demas gastos y costas judiciales serán a cargo de los poderdantes, que, para satisfacerlos, librarán a favor de la sociedad, cuando le encomienden cualquier negocio, las cantidades que se dirán posteriormente como medida general.

Poderes generales sin suscripcion.

Los ayuntamientos que remitan a la sociedad sus poderes generales abonarán por cada negocio que en fuerza de ellos le encomienden:

	Rs. vn.
Los de capitales de provincia.....	240
Los de cabeza de partido.....	200
Los de los pueblos subalternos.....	160
Las demás corporaciones de cualquiera clase.....	240
Los particulares.....	120

Poderes especiales para un negocio determinado.

Cuando se encomiende a la sociedad un negocio determinado, el poderdante, ya sea corporacion ó particular, la abonará por su agencia..... 300 rs.

Siempre que se encargue a la sociedad un negocio, el comitente deberá remitir con la carta instructiva, y para gastos judiciales ó extrajudiciales, honorarios y derechos, la cantidad de..... 500 rs.

La sociedad atenderá con esta suma al pago de los antedichos gastos, y no reclamará mayor cantidad hasta haber consumido las dos terceras partes de aquella; llegado este día, la sociedad rendirá su cuenta, y pedirá otra igual ó mayor suma, si fuese absolutamente precisa, la cual deberá remitirle inmediatamente el interesado.

Sin embargo, la sociedad no suspenderá la práctica de diligencias por falta de fondos; pero si lo hará si, reclamándolos por segunda vez, no se le librasen dentro de 15 días.

Las cantidades que los suscritores deben abonar no estan sujetas a aumento ni descuento, sean muchos ó pocos los negocios que se le ocurran al suscritor, y sea cual fuese su duracion; pero en los demas casos, las cantidades que remitan por la cuota de agencia se entenderán por un año, y su remesa se repetirá vencido este, y se prorrateará en todo tiempo en que se terminase un negocio, restituyendo al comitente lo que le sobrase.

La sociedad admite además negocios de Ultramar y del extranjero, y en este caso la cuota de agencia y los adelantos de fondos se harán en doble cantidad.

Las comunicaciones a la sociedad se harán francas de porte.

DÉCIMA SECCION.

DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DINERO.

La sociedad los admite desde 1000 rs. vn. en adelante, abonando a los depositantes el 5 por 100 anual de las cantidades que entregasen bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los depósitos deberán hacerse por tiempo determinado en esta forma:

- Desde 1,000 hasta 6,000 rs., por un mes.
- Desde 6,000 hasta 20,000, por tres meses.
- Desde 20,000 hasta 100,000, por seis meses.
- Desde 100,000 rs. en adelante, por plazos convencionales.

En su consecuencia, ningun depósito podrá reclamarse hasta pasado dicho plazo; pero vencido, la sociedad lo devolverá con la cantidad que haya ganado hasta el día en que se verifique la restitucion.

Segunda. Si vencido el plazo no se reclamase el depósito, este continuará ganando intereses hasta el día de su devolucion.

Tercera. La devolucion del depósito se pedirá en la forma siguiente:

- De 1000 rs. a 6000 con tres dias.
 - De 6000 rs. a 20,000 con seis dias.
 - De 20,000 hasta 100,000 con ocho dias.
 - Y de 100,000 en adelante con diez dias.
- de anticipacion.

Cuarta. Los intereses de los capitales depositados se satisfarán por trimestres, y su residuo en el día de la devolucion del depósito segun va dicho anteriormente.

Ademas la sociedad admite depósitos de dinero en cuenta corriente, verificando su devolucion en el acto en que la solicite el depositario, dentro de las horas de caja; pero en este caso la cantidad así depositada no ganará interes alguno.

El domicilio de la sociedad será en esta corte, y su duracion de 90 años.

El capital social será de 20.000.000 de reales, distribuidos en 10.000 acciones nominadas de a 2000 rs. cada una.

Primer pago 5 por 100, y cada trimestre lo que se acuerde por la junta de gobierno a propuesta de la direccion, que ni será menor del 1 por 100 ni excederá de un 5.

Las acciones ganan desde luego el 5 por 100 del capital desembolsado, y ademas lo que les corresponda en la distribucion de las utilidades líquidas.

El 20 por 100 de las utilidades líquidas se aplicará al fondo de reserva hasta completar un millon de reales, como maximum a que debe ascender dicho fondo: otro 10 por 100 se aplicará a la presidencia, direccion y junta de gobierno por espacio de nueve años, y el 70 por 100 restante se distribuirá entre los accionistas a prorata de sus acciones.

Cubierto el millon reservable, y trascurridos los nueve años en que la presidencia y juntas deben gozar del 10 por 100, todas las utilidades líquidas se aplicarán a los accionistas a prorata de sus acciones.

La sociedad se regirá por estatutos y reglamentos aprobados por el tribunal de comercio.

El gobierno de la sociedad estará a cargo de un presidente, una junta inspectora consultiva y otra directiva.

Estando ya aprobados por el tribunal consular los estatutos y reglamentos de la sociedad en 20 de Octubre próximo pasado, y emitida la tercera parte de sus acciones, esta se declara constituida.

Los señores que gusten interesarse en la sociedad solicitarán el número de acciones que apetezcan a la sociedad pue la conferirles hasta el día 20 del corriente Noviembre, en que concluirá su emision, y lo harán en la forma siguiente:

D. N. se interesa por tantas acciones de la sociedad de la Confianza ó las que la direccion tenga a bien señalarle, estando pronto a satisfacerlas conforme a estatutos, y sometiendo-se a estos y a su reglamento.

Madrid &c.—Firma y señas de la habitacion. Las oficinas de la sociedad se hallan establecidas en la calle de Silva, núm. 10, cuarto principal.

Los señores que gusten enterarse mas por menor de los estatutos y reglamento podrán adquirirlos en la secretaria de la sociedad, donde se les darán gratis.

Presidente de la sociedad, Sr. D. José Luis da Silva Porto.

Junta inspectora consultiva.

- Sr. D. Segundo Sierra Pambley, vicepresidente.
- D. Antonio Vjadera.
- D. Pascual Serra y Mas.
- D. Beuito Jimenez Torres.
- D. José Perez Flor.
- D. Bernardo Sanchez.
- D. Manuel Moreno.
- D. Eugenio Trabazo y Gil.
- D. Francisco Lozano.
- D. Primitivo Fuentes.

Direccion.

- Sr. D. Narciso Buenaventura Silva, director gerente.
- D. Antonio Valcarcel Martinez, administrador.
- D. José Luis de la Rochette, contador.
- D. José Fernandez Llamazares, secretario.
- D. Alonso Osorio, vicesecretario.

LA PECUARIA,

SOCIEDAD PARA MEJORA DE LA GANADERIA, Y BENEFICIO DE SUS PRODUCTOS.

Capital social, 100.000.000 de reales vellon representados por 50,000 acciones nominadas de a 2000 rs. cada una. Su domicilio en Madrid.

La sociedad tiene por objeto:

1º La mejora y fomento del ganado caballar, vacuno y lanar, cuidando de la formacion de prados artificiales, empleando los adelantos conocidos en Europa para mejorar la cria, y perfeccionar los productos.

2º El comercio de lanas y curtidos, procurando su mejora y facilitando su consumo y exportacion.

3º El establecimiento de una caja de seguros sobre la vida de los animales útiles a la agricultura.

4º El giro y negocios mercantiles de todo género, dando preferencia a los que tengan relacion con su objeto.

Las acciones satisfarán un 10 por 100 al contado, y otro 10 por 100 a seis meses. Los pagos sucesivos no excederán de 10 por 100, y se anunciarán con 30 dias de anticipacion en la Gaceta del Gobierno.

Las oficinas de la sociedad estan establecidas en la calle de la Montera, núm. 24, cuarto principal, adonde podrán dirigirse las personas que gusten suscribirse por acciones todos los dias no feriados de diez a tres de la tarde, hasta el 25 de Noviembre próximo, en cuyo dia se cesará de admitir las peticiones.

Presidente.

Excmo. Sr. duque de Veragua.

Directores.

- Sr. D. Jaime Ceriola.
- Sr. D. Luis Maria Pastor.
- Sr. D. Mariano Cubells.
- Excmo. Sr. D. Domingo de Aristizabal.
- Sr. marques de Perales.

Junta de gobierno.

- Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga.
- Sr. conde de la Oliva.
- Excmo. Sr. D. Pedro Chacon.
- Sr. D. José Víctor Mendez.
- Sr. D. Antonio Cavanilles.

Sr. D. Miguel Puche y Bautista.
Sr. D. Ricardo de Federico.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo.
Excmo. Sr. marqués de Campoverde.
Sr. D. Mariano Duran.
Sr. D. Juan de Lapaza de Martiartú, secretario.

Director gerente.

Sr. D. José Domingo de Fagoaga.

Consultor facultativo.

Sr. D. Antonio Santos.

LA PENINSULAR-MINERA.

Constituida ya esta sociedad, y cumplido el plazo para el pedido de acciones, ha dispuesto la dirección se haga saber á los sujetos que las han solicitado que durante los 15 primeros dias del presente mes de Noviembre, que no sean festivos, se sirvan acudir á las oficinas de la misma sociedad, sitas en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto segundo, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, para satisfacer el 10 por 100 de las acciones que les han sido adjudicadas, y recoger el documento provisional expedido á su favor.

Madrid 1º de Noviembre de 1846.—El director gerente, J. J. de Arguindegui.

CINCO GREMIOS MAYORES DE MADRID.

Habiendo determinado la junta general de acreedores y accionistas de los cinco gremios mayores de Madrid que la administrativa y liquidadora acordase con la posible brevedad la reorganización del establecimiento sobre la base de una sociedad de acreedores de gremios, ha determinado que la referida junta general celebre sesión el día 13 del corriente á la hora de las diez de la mañana en el salon del Barco de Isabel II para dar la cuenta de los trabajos hechos por la administrativa y liquidadora.

En su consecuencia los Sres. acreedores y accionistas que acreditaron su derecho para concurrir á la reunion celebrada el día 5 de Agosto último, se servirán pasar á la dirección del establecimiento á recoger la papeleta de entrada para poder asistir á la sesión del día 13, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 5 de Noviembre de 1846.—El director general, el conde de Torremuzquiz.—El secretario, Francisco Manuel Villaverde.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros.

Del 20 al 25 de Noviembre saldrá del puerto de Cádiz para los indicados destinos la muy velera fragata española *Asia*, al mando de D. Manuel R. Corveta.

Admite un resto de carga y pasajeros, á los que ofrece las comodidades que proporciona su hermosa cámara con camarotes cerrados, pan fresco diario, y el inmejorable trato que su capitán tiene tan acreditado en sus repetidos viajes.

La despacha en Cádiz D. Miguel A. García, calle Nueva, núm. 36.

COMPANIA DE TRANSPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

Concluyendo el plazo para el pago del segundo dividendo de las acciones de la misma el 15 del próximo Noviembre, la junta de gobierno ha acordado, que teniéndose por improrrogable dicho término, se avise á los Sres. accionistas, para que dentro de él se sirvan verificar el pago de 10 por 100 de sus acciones, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que marean los estatutos.

El director, presidente, M. Cárst.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 7 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 36 5/8 pap. París, 15-18.

Alicante, 1 b.	Málaga, 1 b.
Barcelona á pas. fa., 1 1/4 id.	Santander, 1 1/4 id.
Bilbao, 1 din. id.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1 1/4 id. id.	Sevilla, 1 5/8 id.
Córdoba, 1/2 pap. b.	Valencia, 1 din. b.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/4 b.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Juan Albeniz, juez de primera instancia de este partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza ha pendido el expediente de inventario y descripción de los bienes fincados por fallecimiento de D. Antonio María Socobio y Artacho, vecino que fue de San Román, ayuntamiento de Santa María de Cayon, el cual fue confeccionado por los albaceas testamentarios que nombró en su última disposición otorgada ante D. José del Mazo Colsa, en la que ordenó que el líquido producto de dichos bienes se distribuyese en esta forma: la tercera parte en beneficio del hospital de San Rafael de la ciudad de Santander, y las otras dos terceras en la fundacion de dos escuelas de instrucción primaria elemental, una en el ayuntamiento de Villaseca, y otra en el citado de Santa María de Cayon. Que finalizado dicho inventario han tratado los expresados albaceas, en uso de las facultades que les fueron concedidas por el testador, de proceder á la enagenación en pública subasta extrajudicial ante los mismos ó sus representantes de todos los bienes y derechos pertenecientes á dicha testamentaria para invertir su valor en los piadosos fines á que fueron destinados, entre

ellos una casa radicante en la villa y corte de Madrid, su calle de Fomento, antes de la Puebla, manzana 554, señalada con el núm. 27, de un cuerpo de 2453 pies y siete octavos de área, tasada por un arquitecto académico en 78,997 rs. vu. Como que antes del remate de esta finca se han de verificar los de los demás bienes existentes en la ciudad de Santander y ayuntamientos de Villaseca y Santa María de Cayon, se advierte que aquel tendrá lugar á los ocho dias de haberse realizado el de los existentes en el último ante los expresados albaceas ó sus representantes en la citada casa calle de Fomento; advirtiéndose además que se anunciará por edictos el día fijo en que se ha de realizar, y que se admitirán antes y en aquel acto las propuestas mas ventajosas que se hicieren.

Todo lo que á solicitud de la representación de dichos albaceas hago saber al público por medio del presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno y en el Diario de Avisos de la corte, y es fecho en Villacarrido á 27 de Octubre de 1846.—Juan Albeniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

D. Felipe Torres y Campos, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia de esta capital g.c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el presbítero D. Francisco Casallo y Dávalos, vacante por muerte del que tambien lo era D. Manuel de Salazar y Palomino, que la posee, y es servidera en la iglesia parroquial de la villa de Guadaortuna, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde esta fecha, concurren á este juzgado y escribanía del infrascripto á usar del que se crean asistidos; bajo el concepto de que trascurrido sin haberlo verificado se sustanciará el expediente entre los que se hayan presentado, parándole á aquellos el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á solicitud de parte interesada.

Dado en Granada á 1º de Setiembre de 1846.—Felipe Torres y Campos.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

D. Manuel Martínez y Díaz, ministro honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Martínez Casas, para que dentro del término de un año, contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca por sí ó representado legalmente en este juzgado y escribanía del infrascripto á retirar la tercera parte en que se interese con D. Julian Casaña en diversos documentos de crédito contra el Estado que existen en poder de la Sra. Doña Josefa María de Alvarada, viuda de D. Eusebio Paje, de este comercio, entregando á dicha señora la cantidad que alcanza por efecto de aquella negociación; apercibido de que pasado el referido término sin haber comparecido y ejercitado su derecho se autorizará á la sobredicha señora para enagenar la expresada partida de papel moneda al curso corriente sin mas citación ni emplazamiento al ausente D. Manuel Martínez Casas, á quien parará el perjuicio que proceda en derecho la liquidación que se practique.

Cádiz 15 de Octubre de 1846.—Martinez.—Joaquin Rubio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Luis Cansoco, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que despacha el Sr. D. José Sirvent, por la escribanía de D. Manuel Ortiz, que se halla establecida en el piso bajo de la audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, desde las diez de la mañana en adelante, á prestar cierta declaración en causa criminal pendiente en dicho juzgado.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen las capellanías colativas fundadas en la parroquia de la villa de Huevar por el canónigo Francisco Gil de Tena y Miguel de Aranda, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por la escribanía del infrascripto escribano, pues así lo tengo mandado por auto de este día en expediente instruido al intento por parte de D. Fernando Fernandez de Rivera, vecino de la villa de Benacaron. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor y Octubre 24 de 1846.—José Antonio de Cires.—Por mandado de dicho señor, José Parreño Osorio.

D. Joaquín Copeiro del Villar, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, comendador de la de Isabel la Católica é intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercero y último edicto á D. Miguel Nebot, administrador que fue del Real lago de la Albufera, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascripto, sita en la calle de Salinas, núm. 21, á efecto de enterarles del estado de los autos promovidos por D. Vicente Chirivella, presbítero de la congregación de San Felipe Neri de la corte, sobre embargo de cierta casa, situada en la villa de Catarroja, que hipotecó Cristóbal Monzó á las resultas del destino de tesorero de Rentas de esta provincia, que desempeñó D. José Rodríguez de Torres, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Valencia á los 27 dias del mes de Octubre de 1846.—Joaquin Copeiro del Villar.—Por mandado de S. S., Vicente Zacarés y Calatayud.

D. Narciso de la Torre Verver, juez letrado de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa que en la parroquia de Padraos de Bureva fundó D. Francisco Lopez Temiño, y la posee en el día el presbítero

D. Pablo Lopez, beneficiado del mismo pueblo, para que acudan á exponerle á este juzgado por medio de procurador autorizado competentemente dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin expido el presente según lo tengo mandado en el expediente promovido para la adjudicación por parte de dicho Pablo y otros.

Dado en esta dicha villa á 10 de Octubre de 1846.—Narciso de la Torre Verver.—Por su mandado, Gregorio María Cormeuzana.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido, que de ser así el que suscribe da fe.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á las cinco capellanías que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Azuaga fundaron, una Juan Pablos Estalino y Pedro Sanchez Pulgarin, otra Diego Ortiz, otra Juan Sanchez de la Vera, otra Fr. Jacinto Viuza, y últimamente la que fundó Doña María Ana de Chavez, vacantes en la actualidad por fallecimiento de D. Tadeo Rodriguez de Sanabria, clérigo tonsurado que fue de la misma villa, pudiendo los que se crean con aquel derecho en dicho término, seguros que se les administrará justicia.

Dado en Llerena á 26 de Octubre de 1846.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Martin Fernandez Subiran.

SUBASTAS.

La casa sita en esta capital, plazuela de Puerta de Moros, que hace esquina y vuela á la calle de Tabernillas y Carrera de San Francisco, señalada con los números 5 y 6 antiguos, 2 y 11 modernos de la manzana 116, que tiene de sitio 10,270 1/2 pies cuadrados de superficie, tasada en 770,436 rs., y produce 38,000 rs., cuya subasta ya ha sido anunciada en este periódico, se rematará el día 12 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta corte, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que radica en la escribanía de número de D. Santiago de la Granja, adonde podrán acudir los que quieran interesarse en la adquisición para enterarse.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

1º Sinfonía.

2º La gran comedia de magia, en tres actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA,

exornada con cuanto su argumento requiere.

Atendida la extension de la comedia no se hará ningun fin de fiesta.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonia.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos, titulada

DEL REY ABAJO NINGUNO, GARCIA DEL CASTAÑAR.

3º La jota valenciana.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

A UN ENGAÑO OTRO MAYOR.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

El acreditado drama de espectáculo, en siete cuadros, titulado

EL MERCADO DE LONDRES.

Baile nacional.

A las ocho de la noche.

El drama nuevo en dos actos, titulado

CÉSAR.

6

EL PERRO DEL CASTILLO.

La muñeira.

La pieza nueva en un acto, titulada

INVENTOR, BRAVO Y BARBERO.

Concluyendo con las seguidillas nuevas tituladas *Los toros del Puerto*.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.

Gran función milagrosa por la familia americana.

A las ocho de la noche.

La ópera en cinco actos, titulada

LUCRECIA BORGIA.

MUSEO. A las cuatro de la tarde.

La comedia en cinco actos y en verso, titulada

EL MEJOR ALCALDE EL REY.

Intermedio de baile nacional.

Concluyendo con el divertido fin de fiesta, titulada

LOS TUNOS CASTIGADOS.

A las siete y media de la noche.

Sinfonia.

La comedia en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE,

A continuacion se bailará una nueva jota valenciana grotesca afigurada.

Concluyendo con el divertido sainete, titulado

EL GITANO CANUTO MUJARRA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.